



Reglamento de los Departamentos como estructura funcional en el ámbito de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

Capítulo I: Definición conceptual.

Art. 1: Se entiende por Departamento aquella unidad interna de la FHUC que tiene por objeto promover y coordinar proyectos científico–académicos que contribuyan al logro de los objetivos institucionales. Es un espacio que incorpora como aspecto central de su responsabilidad institucional, aquellas actividades de docencia, investigación y extensión que hacen al afianzamiento del campo disciplinar y sus vinculaciones con otras disciplinas.

Capítulo II: Funciones.

Art. 2: El Departamento es el ámbito donde se desarrollan las siguientes funciones:

- Vinculación con Centros de Estudios, Direcciones de Carreras, Comités Académicos, con el propósito de articular y planificar las diferentes tareas y funciones de enseñanza, investigación y extensión que se desarrollan en diferentes ámbitos de la Facultad
- Vinculación vertical y horizontal entre las áreas disciplinares que lo conforman.
- Coordinación de los recursos humanos para la investigación, la extensión y la docencia.
- Evaluación de las áreas de vacancia, en el marco de las disciplinas involucradas y en relación con las actividades de investigación.
- Generación de líneas de investigación.
- Promoción, en conjunto con la Secretaría de Investigación, de la transferencia de los resultados de la investigación.
- Implementación de acciones de integración entre las áreas disciplinares, traducidas en seminarios, talleres, jornadas internas, ateneos.
- Optimización de ofrecimientos de servicios de extensión del o los Departamentos.
- Administración de los recursos asignados.

Capítulo III: Estructura.

Art. 3: Los Departamentos, como estructura funcional, dependerán de la Secretaría de Investigación de la Facultad.

Art. 4: Son Departamentos en el ámbito de la Facultad los siguientes:

- **Dpto. de Ciencias Naturales;**
- **Dpto. de Matemática;**
- **Dpto. de Historia;**
- **Dpto. de Geografía;**
- **Dpto. de Letras;**



- **Dpto. de Filosofía.**
- **Dpto. de Sociología**
- **Dpto. de Ciencia Política**

Art. 5: Cada Departamento estará dirigido por un Director, electo conforme a lo establecido en el **Anexo** que forma parte del presente Reglamento.

Art. 6: **Se constituirá una Junta Departamental integrada por tres docentes del Departamento y presidida por el Director y cuyos miembros serán electos conforme a lo establecido en el Anexo I,**

Capítulo IV: Funciones y actividades del Director de Departamento y la Junta Departamental

Del Director de Departamento

Art. 7: Para ser Director de Departamento se requiere ser Profesor Ordinario (Titular, Asociado o Adjunto) con relación de dependencia en el ámbito de la Facultad y contar con un mínimo de cinco años de antigüedad en la docencia universitaria.

Art. 8: El cargo de Director de Departamento implica una dedicación horaria equivalente a una dedicación simple (10 horas).

Art. 9: El Director de Departamento administrará una asignación mensual para gastos, viáticos, etc. cuyo monto dependerá de los recursos con que cuente la Facultad.

Art. 10: El Director de Departamento permanecerá en funciones por el término de 3 años con opción a reelección por un solo período consecutivo de igual duración.

Art. 11: El Director ejercerá las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia.
- Elaborar el plan anual y, con el aval de la Junta Departamental, elevarlo a la Secretaría de Investigación para su posterior elevación al H. Consejo Directivo.
- Mantener permanente relación con el Director/ Coordinador/ Comité Académico de las diferentes carreras en toda cuestión que tenga que ver con la instrumentación de la(s) carrera(s) de grado.
- Promover la participación e integración del Director de Carrera como miembro del Departamento.
- Entender en todo aquello que refiera al normal desarrollo de las actividades



académicas promoviendo la integración de equipos de investigación.

12. El Director se encargará de **coordinar y promover** las siguientes actividades específicas derivadas del rol del Departamento como estructura interna de la FHUC.

12.1. Actividades vinculadas a la docencia

- Apoyo a las carreras en todo lo que se refiere a la oferta académica de pregrado, grado y posgrado, incluyendo el asesoramiento para la provisión de recursos docentes.
- Asesoramiento a la Secretaría Académica con respecto a la selección de integrantes de Jurados y comisiones evaluadoras de concursos y reválidas docentes.
- Propuestas de nuevas ofertas académicas en los respectivos niveles, ante las Secretarías Académica y de Investigación.

12.2. Actividades vinculadas a la investigación

- Participación en la definición de temas prioritarios de la Facultad en materia de investigación.
- Participación en las reuniones de coordinación de actividades de investigación con los otros Departamentos de la Facultad, tendiendo a articular proyectos de investigación transversales.
- Promoción de la gestión y difusión de becas y adscripciones de investigación, tanto en el ámbito de la Facultad como fuera de éste.
- Propuesta de actividades de investigación con Departamentos afines de la Universidad y de otras Universidades.
-

12.3. Actividades vinculadas a la extensión

- Participación en la definición de los temas prioritarios de la Facultad en materia de extensión.
- Presentación ante la Secretaría de Investigación de propuestas de actividades de perfeccionamiento y actualización para los docentes de la Facultad.
- Promoción, junto con la Secretaría de Investigación, de la publicación de trabajos de docentes e investigadores.
- Participación en las reuniones de coordinación de actividades de extensión con los otros Departamentos de la Facultad, tendiendo a articular proyectos de extensión transversales.
- Propuesta de actividades de extensión con Departamentos afines de la Universidad y de otras Universidades, organismos o instituciones pertinentes.

De la Junta Departamental

Art. 13: Tendrá como función principal colaborar, acompañar y avalar la gestión del Director en la resolución de los asuntos propios del Plan de Desarrollo



propuesto.

Art. 14: Estarán en condiciones de integrar la Junta Departamental los docentes, Profesores y Auxiliares de Docencia, ordinarios con más de cinco años de antigüedad como docentes universitarios y al menos un año como docente activo con relación de dependencia en la Facultad

De los Integrantes del Departamento

Art. 15: Serán miembros integrantes del Departamento los Profesores y Auxiliares de Docencia, Ordinarios e Interinos y tres representantes estudiantiles. (Acorde a lo establecido por las resoluciones CD 121/2010 y 550/10, y cuyo régimen de participación se incluyen en el anexo II)

Art. 16: Los departamentos podrán integrar a docentes de otras unidades académicas, siempre y cuando exista afinidad disciplinar y por el término que duren vinculaciones específicas con prácticas de docencia, investigación o extensión, y siempre en los casos en los que se considere pertinente En estas circunstancias la participación de los mismos será con voz y sin voto.

Art.17: El Director de Carrera es, a todo efecto, integrante del departamento respectivo.

Art.18: Los miembros del Departamento participarán de todas las reuniones que, a los efectos correspondientes, convoque el Director.

Capítulo V: Del funcionamiento del Departamento

Art. 19: La Junta Departamental, presidida por el Director del Departamento, se reunirá periódicamente para considerar, organizar y coordinar las acciones previstas en el Plan de Desarrollo. A tales fines podrá invitar a participar, cada vez que sea requerido, a Directores, Coordinadores y Comités Académicos de Carreras.

Art. 20: Se convocará al menos a tres Reunión Plenarias del Departamento por año, y a reuniones parciales cuando se considere necesario.

Art. 21: De acuerdo con la especificidad de los temas a tratar, se podrán convocar a reuniones de la Junta Departamental con el Director de Carrera.

Capítulo VI: De la aplicación del presente reglamento.

Art. 22: Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán motivo de análisis y de intervención de la Secretaría de Investigación, pudiendo resolver el Decano hasta tanto se dé solución definitiva a las mismas.



Art. 23: El H. Consejo Directivo delegará en el Decano la aplicación e interpretación del presente Reglamento y se reservará como última instancia de decisión.

Anexo I. Régimen Electoral para el Director de Departamento y Junta Departamental.

Anexo II. Régimen Electoral para la Elección Estudiantil ante los Departamentos de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la UNL. (En consonancia con los antecedentes de las Resoluciones CD. 121/2010 y 550/2010).

Anexo: Régimen Electoral Director de Departamento y Junta Departamental

De la elección del Director del Departamento

Art. 1: En reunión convocada por el Decano (y con la participación de la Secretaría Ciencia y Técnica a los efectos formales e instrumentales) los integrantes del Departamento elegirán al candidato a Director mediante **voto obligatorio, secreto y uninominal**.

Art. 2: Para ser elector es requisito ser miembro del Departamento.

Art. 3: Los aspirantes a desempeñar las funciones de Director de Departamento deberán postularse presentando ante la Secretaría de Ciencia y Técnica su Curriculum Vitae y un **Plan de Desarrollo** para el Departamento. En caso de revistar como Profesor Ordinario en dos Departamentos, deberá optar por uno de ellos previamente.-

Art. 4: En caso de que no se presente ningún postulante en los plazos previstos para la realización del acto eleccionario, el Decano designará un Director interino por un plazo no mayor de dos meses durante el cual se realizará una nueva convocatoria.

Art. 5: Los **Planes de Desarrollo** deberán incluir los siguientes aspectos:

- ❖ contemplar los lineamientos de las políticas de investigación, posgrado y extensión que se hayan fijado institucionalmente;
- ❖ mostrar la viabilidad de su ejecución en función de los recursos humanos con los que cuenta el Departamento;
- ❖ proponerse como objetivo principal la jerarquización académica del Departamento



- y sus integrantes;
- ❖ evidenciar su interrelación y coordinación con la respectiva carrera;
 - ❖ incluir un diseño de evaluación y seguimiento del proyecto propuesto, que posibilite monitorear la gestión en términos globales y particulares y que, de ser necesario, permita realizar rectificaciones que garanticen la calidad y el mejoramiento de las funciones específicas de los departamentos y de sus miembros;
 - ❖ proponer actividades innovadoras y motivadoras que estimulen la producción de acciones de investigación y extensión en las cátedras.

Art. 6: Los miembros del Departamento deberán estar informados con la debida antelación acerca del contenido del o los Planes presentados por el o los postulantes. La Secretaría de Ciencia y Técnica arbitrará los medios necesarios para cumplimentar tal propósito.

Art. 7: El Decano (con la participación de la Secretaría de Ciencia y Técnica a los efectos formales e instrumentales) establecerá la fecha en que se realizarán las elecciones y convocará a la reunión plenaria del Departamento.

Art. 8: Se elaborará un Acta en la cual se consignarán los nombres de los Profesores que resultaran electos por orden descendente de votos; en caso de empate se realizará una segunda votación en la que participarán los candidatos más votados y que hayan obtenido igual número de votos"

Art. 9: El Acta así confeccionada se elevará al Decano quien junto con los currículos y propuestas elevará, con su aval, las actuaciones al H. Consejo Directivo para la designación del docente propuesto a tal efecto"

Art. 10: En caso de producirse una vacante temporal o permanente en el cargo de Director, sus funciones serán asumidas por quien le sigue en el orden de mérito establecido oportunamente, hasta que se reintegre el Director o se complete el período.

De la elección de la Junta Departamental

Art. 11: La votación de los integrantes de la Junta Departamental también será nominal, escrita y secreta y se realizará a continuación de la elección del Director.

Art. 12: Cada docente del Departamento votará a tres docentes en condiciones de ser electos/as como integrantes de la Junta Departamental según el artículo 15 del cuerpo central del presente reglamento; en caso de empate se realizará una segunda votación en la que participarán los candidatos más votados y que hayan obtenido igual número de votos"



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Humanidades y Ciencias

Art. 13: Al efecto se elaborará un Acta en la cual se consignarán los nombres de los Docentes que resultaran electos por orden descendente de votos.

Art. 14: Serán candidatos a integrar la Junta Departamental los tres docentes que resultasen más votados.

Art. 15: El acta así confeccionada será elevada por la Secretaría de Ciencia y Técnica al Decano, quien a su vez la elevará al H. Consejo Directivo para la designación de los docentes propuestos a tales efectos; en caso de empate se realizará una segunda votación en la que participarán los candidatos más votados y que hayan obtenido igual número de votos"

Régimen Electoral para la



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Humanidades y Ciencias

**Elección Estudiantil ante los
Departamentos de Matemática; Ciencias Naturales; Geografía; Letras;
Historia y Filosofía” de la
Facultad de Humanidades y Ciencias de la
UNL**

I - DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 1: Los estudiantes participarán en el ámbito de los Departamentos de Matemática; Ciencias Naturales; Geografía; Letras; Historia y Filosofía, a través de representantes democráticamente elegidos, y de acuerdo a lo establecido por Res. H.C.D. n° 121/10.

Art. 2. La duración del mandato de los representantes estudiantiles será de 1 (un) año. El mismo se renovará mediante elecciones que se llevarán a cabo en fecha coincidente con la renovación de los Consejeros Directivos Estudiantiles.

Art. 3. Del acto eleccionario y de su consecuente resultado, deberá tomar conocimiento el H. Consejo Directivo y las respectivas Direcciones de Departamentos.

II – DE LAS ELECCIONES

Art. 4. Las elecciones se realizarán simultáneamente en todos los Departamentos. Se constituirá a tal efecto una única Junta Electoral. La misma estará integrada por un Presidente y dos Vocales, miembros todos del claustro docente.

Art. 5. Para ser electo representante estudiantil se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ -Tener aprobado el 25% de las asignaturas de la Carrera de pertenencia (sin considerar la Práctica Docente o Tesina),y
- ✓ haber aprobado un mínimo de 2 (dos) asignaturas en el año académico anterior, según lo establecido por la Ley 24.521.

Art. 6. Para ser electores de los representantes estudiantiles, se deberá cumplir idénticos requisitos a los establecidos para los electores de los Consejeros Directivos del Claustro estudiantil.

Art. 7. El mecanismo de la elección será a través de presentación de listas, con la aplicación del sistema proporcional a través de la fórmula de coeficiente y resto.

Art. 8. Las listas estarán integradas por las categorías de titulares y suplentes.

La categoría titulares deberá ser presentada de manera completa. La de suplentes, no necesariamente deberá ser presentada de la misma manera.



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Humanidades y Ciencias

Art. 9. Para la oficialización de las listas ante la Junta Electoral se requerirá de un apoderado y del aval de al menos el 5 % (cinco) del Departamento respectivo.

III – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. Los respectivos padrones deberán confeccionarse por Departamento.

Art. 11. Las fechas y plazos para la oficialización de listas serán fijados por la respectiva Junta Electoral.

Art. 12. Las elecciones tendrán carácter obligatorio.

Art. 13. Toda situación no contemplada en el presente será resuelta por el Decano o en quien el mismo delegue la tarea.